

RETOS DEL FEMINISMO: IGUALMENTE SEMEJANTES E IGUALMENTE DIFERENTES

Entrevista a Rocío Salgado Carpio

CARMEN ALBA DEL ROCÍO SALGADO CARPIO es Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, graduada en la Universidad Estatal de Cuenca. Magíster en Antropología del Desarrollo de la Universidad del Azuay. Especialista en Mujer, Cambio Social y Desarrollo, en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Especialista en Derecho Procesal en la Universidad del Azuay Universidad Andina. Tiene un Diplomado Superior en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales en la Universidad de Cuenca y un Diplomado en Auditoría de Gestión de la Calidad en la Universidad Técnica Particular de Loja.

Actualmente es Jueza de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, Presidenta actual de la *Sala de la Familia Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores*.

Esta entrevista se realizó el 13 de febrero de 2014 por Santiago M. Zarria¹ y Valeria Noboa.²

1. PhD (c) en Filosofía Política. Máster en Ciencias Políticas, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO, Ecuador). Máster en Diplomacia y Relaciones Internacionales por la Sociedad de Altos Estudios Jurídicos Empresariales Euroamericanos (ESAE), Sevilla-España. Docente a tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas, sede Quito.

2. PhD (c) en Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires. Especialización en Derecho Constitucional Universidad Andina Simón Bolívar (UASB). Máster en Estudios Socioambientales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO, Ecuador). Docente a tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas, sede Quito.

1. ¿Por qué “la justicia sigue siendo un objetivo a lograr y una tarea pendiente para los jueces y juezas” del país?

Para los jueces y juezas sigue siendo una tarea pendiente en la medida en que las mujeres consideran que la administración de justicia está en deuda con el ejercicio pleno de sus derechos. Por citar dos ejemplos, entre los temas que aún no considera nuestra jurisprudencia se encuentran la violencia patrimonial y la violencia económica; situaciones que requieren acciones a la luz de los principios de debida diligencia, independencia e imparcialidad de las instancias judiciales, oportunidad y oficiosidad en la investigación y protección para la tutela efectiva.

Desde hace 25 años trabajo en temas de género. Hace poco más de 20 años se creó en Cuenca la “Corporación Mujer a Mujer”³ de la que cual soy miembro fundadora. Esta fue una etapa previa al tema de la elaboración de la Ley 103⁴ y a la creación de las comisarías de la Mujer y la Familia.

En Cuenca, ciudad conservadora y creo que en todo el país, fue difícil sacar a la luz el tema de la violencia que en aquella época estaba profundamente naturalizada y, por ello, invisibilizada. Abrimos una oficina para que las mujeres denunciaran estos hechos. Irrumpimos el escenario cuencano con casi todo en contra, era nuestro reto y contamos con el apoyo de la municipalidad que nos dio en comodato un espacio en la Casa de la Mujer. Monseñor Alberto Luna, defensor acérrimo de los derechos humanos, siempre a la vanguardia con la visión progresista que le caracterizaba, también respaldó nuestro proyecto.

En 1994 se creó la Comisaría de la Mujer, más que por convencimiento político del gobierno de Sixto Durán Ballén, por la gestión personal de la feminista guayaquileña Anunziatta Valdez con Marcelo Santos, Ministro de Gobierno. Esta coyuntura permitió que se abrieran las comisarías o mejor, que se asignara una Comisaría de Policía, así la llamaban, para que atendieran los casos de violencia contra las mujeres. Logramos que se aceptara el modelo de gestión que habíamos propuesto y por primera vez se dio una alianza Estado-Sociedad Civil, esto es, que el personal de la comisaría debía ser apoyado por un equipo técnico especializado en el tratamiento de las diferentes formas de violencia, que lo había formado la organización de mujeres, convertida en contraparte de la Comisaría.

Sin embargo el sistema jurídico no era la herramienta adecuada: las mujeres, por norma de procedimiento penal, no podíamos denunciar a los cónyuges; en el campo del Derecho siempre jugamos en cancha ajena.

2. La Comisaría de la Mujer ¿cómo se ha relacionado con las Tenencias Políticas y demás organismos gubernamentales?

Era clave tener un espacio público que conociera y resolviera la violencia, el Estado había asumido su responsabilidad frente a este problema social. Tomamos, como “Corporación Mujer a Mujer” la experiencia de Quito en el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM) y a la de la Fundación María Guare en Guayaquil, y con todas las compañeras de esas organizaciones formamos un equipo interesante para promover el derecho a una vida libre de violencia.

3. La Corporación Mujer a Mujer es un centro de atención integral a víctimas de violencia Intrafamiliar, sexual y/o explotación sexual, a mujeres, niñas, niños y adolescentes, que actúa con equidad y no discriminación para el ejercicio cabal de una vida libre de violencia, basado en un modelo de atención, holístico e interdisciplinario, para lo cual cuenta con un equipo especializado.

Desde 1993, año en que nuestra institución inicia su trabajo, más de 25 mil mujeres han sido acompañadas por las profesionales de Mujer a Mujer en la solución de conflictos intrafamiliares y defensa de los derechos humanos. En Corporación Mujer a mujer blog. <http://corporacionmujeramujer.blogspot.com/>. Lunes, 5 de marzo de 2012.

4. Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Participamos activamente en la elaboración y promulgación de la primera ley, la Ley 103, en la que plasmamos nuestras vivencias, experiencias, intereses. La negociamos en el Congreso, pero claro, debimos ceder para lograr su aprobación. Nosotras queríamos que la denominación fuera, *Violencia contra las mujeres* pero se transformó en *Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia*. Creo que era muy difícil pensar en una mujer fuera de ella. Emprendimos una tarea de socialización de la Ley 103, hicimos una relación directa con los jueces penales, intendentes de policía, tenientes políticos, comisarios de policía, porque eran los encargados de conocer los temas de contravenciones. Para nosotros era vital relacionarnos con las autoridades a ese nivel.

3. ¿Cómo podría evaluar la aplicación de la Ley 103, Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, luego de que han transcurrido veinte años desde su aprobación?

Los logros de las reivindicaciones de las mujeres han sido ganados con paciencia y tolerancia porque implican cambios en el comportamiento y estos no se dan de la noche a la mañana, no son el resultado de grandes revoluciones. Las mujeres para lograr cambios favorables a nuestro *status* no hemos atracado puentes, ni quemado llantas, hemos sido pacientes y hemos tenido que esperar; y eso sucedió en el proceso de visibilizar la violencia como una violación de derechos humanos. La Ley 103 fue tildada de anti-técnica, centrada en la mujer adulta y urbana, sin embargo desde el inicio sosteníamos que era una ley perfectible, era nuestra primera incursión en el mundo de la norma.

Alda Facio, feminista costarricense que acompañó este proceso, decía que una ley no cambia las cosas de la noche a la mañana pero institucionaliza una forma de pensar, y eso es clave. Entonces, golpear a una mujer era un acto ilícito, empezamos a desnaturalizar la violencia. La ley fue sustancial.

Frente a las reformas, en el debate se plantearon algunas cosas interesantes producto de la experiencia ganada. Habían sectores que estaban en contra de la tipificación de la violencia, pues se corría el riesgo de dejar fuera muchas de las formas que podía adoptar, un código penal no podía abarcarlas todas. La violencia contra las mujeres tiene tantas aristas que debe ser enfrentada desde diferentes perspectivas. Por ejemplo, las políticas públicas conllevan la prevención, tema prioritario para lograr la convivencia armónica; nos interesa que se reconozca a la violencia como un ilícito, que se establezcan sanciones contra ella, pero sobre todo buscamos que el Estado se interese en prevenir teniendo como base el principio de igualdad y no discriminación, dejar de lado la subordinación, revalorizar lo femenino pues todo lo que tiene esta connotación está desvalorizado, devaluado y es tratado como un tema de segunda categoría.

Hay que comenzar por darle a la noción *feminismo* su verdadera dimensión porque generalmente se la contrapone al machismo ¡Error!, pues mientras lo uno es una teoría, una filosofía, si se quiere un movimiento social, lo otro es un comportamiento abusivo basado en el mal uso del poder. La Constitución garantista vigente, que reconoce la diversidad y proclama el respeto a las diferencias, nos permite construir la utopía de la igualdad en el marco de la re-significación de la justicia.

4. ¿Cuál es su análisis cuantitativo o cualitativo de la calidad de las sentencias que se emiten en el Ecuador versus el uso y aplicación de estándares internacionales?

En términos de la aplicación de estándares internacionales aún estamos a una distancia significativa. En los juzgados de instancia en muy pocas ocasiones se mencionan los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de las mujeres. En los casos de familia, niñez y adolescencia el más mencionado es el principio del interés superior del niño. Pocas veces se hace referencia a la Convención de Belém do Pará y menos a la CEDAW (*Committee on the Elimination of Discrimination against Women*) que es nuestra carta

magna, es en ella que se formula y define el principio de la no discriminación. Desafortunadamente, tanto para los jueces y juezas como para los abogados y abogadas la argumentación es asignatura pendiente.

5. Usted considera que podríamos hablar de un discurso de las normas ¿El ordenamiento jurídico ecuatoriano mantiene fuertes indicios de heteronormatividad?

Sin lugar a dudas, ese todavía es un tema cuyo debate no inicia en el país. No creo que sea muy fácil pero a la luz de los principios constitucionales, se han hecho planteamientos interesantes; por ejemplo, el tema de la violencia patrimonial, el de la violencia psicológica que no está definida en ninguna norma como causal de divorcio.

6. Desde su perspectiva ¿cómo se está manejando el tema del eco-feminismo en el Ecuador?

Todo está por decirse, los derechos de la naturaleza son derechos que no han sido asumidos, muy poco reclamados y todavía no se exige a los jueces o juezas pronunciamiento en estos temas.

7. La violencia familiar/doméstica ha sido considerada por la OMS como un problema de salud pública, para lo cual han planteado un modelo desde la perspectiva ecológica para hacer un tratamiento de temas estructurales ¿En el desarrollo de sentencias por violencia doméstica o intrafamiliar se toman en cuenta los parámetros de este modelo de violencia ecológica o se hace subsunciones de la norma?

Ese es un tema que deberían tener en cuenta al momento de elaborar políticas públicas, es interesante considerar los niveles de acción que considera el modelo ecológico.

A nosotras nos corresponde hacer una interpretación para aplicar la norma en armonía con la Constitución y tratando de acercarnos lo más posible a los estándares internacionales de los derechos humanos. Por ejemplo, estamos empeñadas en aplicar la garantía constitucional de la reparación integral teniendo como centro a la víctima, independientemente de la sanción que se le dé al agresor.

En este caso, reparación significa restituir; es decir, ubicar en la situación anterior a la violación del derecho, pero como no siempre eso es posible, la compensación no debe ser solamente económica, pues la reparación tiene otros elementos. La Corte IDH⁵ recomienda que sea la víctima la que diga cómo debemos iniciar las acciones para reparar el daño. El momento en que ordenan la reparación deberán considerar todo lo que dice el artículo 78 de la Constitución, que hace referencia expresa a la reparación integral. No tenemos que aumentar o inventar nada, ahí está.

8. ¿Cuáles son los beneficios de conservar la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las mujeres – CEDAW?

El Artículo 1 de la CEDAW dice: “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Este artículo ha servido no solamente para las mujeres; es necesario que consideremos la categoría de género no solo da cuenta de la subordinación de las mujeres, sino todas las subordinaciones, desde todas las perspectivas, por etnia, por clase, por

5. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

conocimiento, opción sexual, etc. Todas las formas de discriminación están contenidas en la categoría género.

La CEDAW, cuando se la firma, no hacía ninguna referencia al tema de la violencia. Con la Recomendación 19 se hace explícita referencia a la violencia, cuando ya había sido abordada por la Convención de Belém do Pará. Esta Convención fue clave porque llenaba el vacío de la legislación interna y podíamos invocarla en defensa de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

9. ¿Cuál es el reto ético que plantea el feminismo?

El reconocimiento de la desigualdad de facto entre hombres y mujeres como herramienta de análisis;⁶ que no estamos en la misma condición mujeres y hombres; que somos socialmente desiguales. Esta es una realidad innegable.

Las necesidades de las mujeres no han sido integradas en el sistema jurídico, muchas de las leyes son discriminatorias, pero, a más de esta afirmación, es claro que los estereotipos de género, las desigualdades, la discriminación, la invisibilización de nuestros intereses son fortalecidos con el uso de la norma. La valoración de las pruebas con lecturas restrictivas, basadas en prejuicios acerca del papel, posición y conducta de las mujeres, son cosa corriente; asimismo la imposición de cargas adicionales con consecuencias en la apreciación de las pruebas y por tanto en la decisión.

La Constitución anterior proclamaba la igualdad en estos términos: “las mujeres tendrán los mismos derechos que los hombres”. Nunca ha sido ese el interés de las mujeres, los hombres han definido sus derechos en base a sus necesidades; las mujeres reivindicamos el derecho a ser reconocidas como igualmente semejantes e igualmente diferentes.

Simone de Beauvoir, decía que hay dos clases de personas: los seres humanos y las mujeres, y que cuando las mujeres quieren ser seres humanos se las acusa de querer ser hombres. Celia Amorós completa la idea y nos dice que los varones han acaparado lo que ellos mismos han definido como lo genéricamente humano, y que cuando reclamamos la igualdad no reclamamos lo identitario masculino, no queremos ser iguales a los varones, sino que queremos para nosotras lo genéricamente humano; concretamente lo que expresa la declaración universal de derechos humanos en el artículo 1 al establecer la igualdad, y en el 2, incisos 1 y 2, cuando proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad.

10. Este “desinterés” por la justicia igualitaria, ¿se debe a lo que Bourdieu entiende por *habitus*?

El *habitus*, dice Bordieu, es producto tanto de la experiencia individual como de la historia colectiva, decantadas en la práctica gracias a las regularidades de la acción social. Se presenta como una “subjetividad socializada” donde individuo/sociedad, subjetividad/objetividad, cuerpo/mente se encuentran en relación dinámica. Los comportamientos discriminatorios y violentos con las mujeres son socialmente aprehendidos y ya no se requiere pensar para ejecutarlos; éste es el reto de los y las comprometidas con el cambio y la convivencia armónica: eliminar los patrones culturales que favorecen la desigualdad.

6. Rocio Salgado Carpio, “Igualdad de género en las decisiones judiciales”, Corte Nacional de Justicia, Boletín institucional. Enero-febrero 2014, 8.

11. ¿“Es mandatorio hacer de la norma un medio para la justicia”?

La Constitución nos da la oportunidad de hacer una lectura de las normas a la luz de los principios. Las normas, al aplicarse a un caso concreto, deben ser aplicadas de forma tal que posibiliten la vigencia de los derechos y los estándares internacionales.

12. Usted ha dicho antes que “los actos de violencia no son tan importantes para ser tratados por otras instancias, las Comisarías de la Mujer pueden hacerlo” ¿Por qué no se ha dado el lugar pertinente al tema de la violencia?

La violencia era considerada como un problema privado, “de marido y mujer”, era tenida como un tema de segunda. Ha sido la acción decidida de las mujeres, en el país e internacionalmente, la que ha logrado el cambio de concepción, cuando en 1993 las Naciones Unidas declaran que los actos de violencia ejercidos contra las mujeres constituyen violación de los derechos humanos.

Ha sido esa misma decisión de las mujeres ecuatorianas la que ha hecho que el nuevo Código Integral Penal regule el “femicidio” (asesinato de mujeres por el hecho de serlo). Todos los días, la prensa da cuenta de asesinatos de mujeres, los niveles parecen incontrolables. El pedido de las mujeres no era que se incluyera sólo a la actual pareja o expareja, sino a toda persona que previamente hubiere tenido relación sexual con la víctima antes del asesinato.

Sigue siendo una tarea pendiente la educación. La prevención es la herramienta idónea para la solución en gran parte este problema. Subrayamos la necesidad de nuevas políticas públicas que consideren todos los niveles de intervención.